

CONSTANCIA: El presente proceso digital y memorial anexo se recibió en este Despacho el 9 de Marzo del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que con los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho y que hacen parte del proceso en referencia, se cubre la totalidad del crédito cobrado. Sírvese proveer. Armenia Q, Junio 28 del 2021.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, Junio veintiocho del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** en contra del señor **HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA**, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

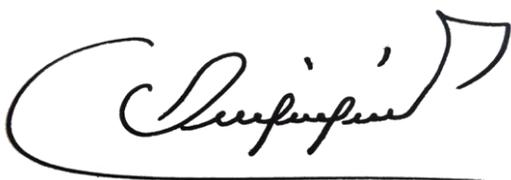
2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a disposición del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, hasta por las sumas de las liquidaciones del crédito y las costas, descontando lo ya entregado, y el excedente reintégrese al demandado. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial a que haya lugar.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

4.-ORENAR el desglose del título que sirvió como base de recaudo Ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación, con las constancias respectivas.

5.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de Junio del 2021. No. 105.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA